ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No.	**2020573490121685E**
RADICADO ORFEO No.	**20205710094502**
RADICADO ARCO No.	**2855790**
PRESUNTO INFRACTOR	***POR ESTABLECER***
ASUNTO	**CAPÍTULO III.COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En Bogotá D.C, 6 de marzo de 2024, siendo la fecha y hora señalada al término de la sesión inmediatamente anterior, el suscrito Inspector Distrital de Policía 7B, procede a reanudar la Audiencia Pública, se continua con el trámite de la audiencia pública y se incorpora el informe técnico IT – EG 399-2024-2855790 de fecha 29 de febrero de 2024 rendido por el profesional de apoyo técnico EDISON YAHIR GONGORA FONSECA mediante el cual informa: *"El día de la visita, en el primer piso del predio se evidencia que establecimiento objeto de la queja JUANCHO POLA, ya no existe, en su lugar se desarrolla la actividad de vivienda y garaje de vehículo para residentes de la vivienda. Según manifiesta persona que ocupa el predio, desde el año 2022 no existe el establecimiento comercial. Para el predio en mención aplica la UPL 17 BOSA, Con tratamiento de CONSOLIDACION, área de actividad PROXIMIDAD; en la actualidad no se desarrolla ninguna actividad comercial en el predio."*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

Mediante oficio con radicado Orfeo No.20205710094502 se puso en conocimiento de este despacho la presunta ocurrencia de infracción a la norma de convivencia por incumplimiento de requisitos para el ejercicio de la actividad comercial.

II. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, en el "ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." Constitución Política.

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

La Carta Política es clara y contundente al establecer que el Estado, por mandato de la ley, fomentará la actividad económica e impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica; y que la empresa es la base del desarrollo.

Lo que se busca entonces es simplificar los requisitos de apertura y funcionamiento, y reorganizar las competencias que tienen las autoridades de policía, para que los asuntos netamente administrativos sean objeto de vigilancia y control de la Alcaldía y que los asuntos relacionados con a la alteración al orden público, sean objeto de control de los agentes de policía en desarrollo de la actividad de policía.

III. Materia sujeta a examen.

Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que este Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minucioso al material probatorio obrante en el plenario y recaudado en la etapa procesal correspondiente. Que si bien es cierto esta inspección de policía ha procurado actuar en garantía de derechos y así se convocó a audiencia pública al presunto infractor ciudadano JUAN JOSE MONTENEGRO GARAY, quien en audiencia adelantada el día 21 de septiembre de 2023 al ser escuchado en argumentos refirió:" pues ya no tengo negocio y pueden vivir tranquilos".

Se consideró pertinente emitir orden de trabajo solicitando al profesional de apoyo técnico que realizara visita y posteriormente presentara el respectivo informe técnico, siendo allegado el informe con referencia IT – EG 399-2024-2855790 de fecha 29 de febrero de 2024 rendido por el profesional de apoyo técnico EDISON YAHIR GONGORA FONSECA mediante el cual informa: *"El día de la visita, en el primer piso del predio se evidencia que establecimiento objeto de la queja JUANCHO POLA, ya no existe, en su lugar se desarrolla la actividad de vivienda y garaje de vehículo para residentes de la vivienda. Según manifiesta persona que ocupa el predio, desde el año 2022 no existe el establecimiento comercial. Para el predio en mención aplica la UPL 17 BOSA, Con tratamiento de CONSOLIDACION, área de actividad PROXIMIDAD; en la actualidad no se desarrolla ninguna actividad comercial en el predio..*

Así las cosas, los hechos que dieron origen a la presente actuación han desaparecido.

En mérito de lo expuesto la Inspección Distrital de Policía 7B,

RESUELVE:

SEGUNDO: Dar por terminada la presente acción policiva con el No. **2020573490121685E**, adelantado por el presunto comportamiento que afectan la Actividad Económica ART 92. 16. De la Ley 1801 de 2016.

TERCERO. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

CUARTO. Hacer saber al presunto infractor que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 223 numeral 4.

QUINTO. Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.

En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:30 horas y se firma por quienes en ella intervinieron

HERBERT ~~JOHNN MARTÍNEZ~~ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B